



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 08 de MARZO de 2013

Visto el Informe N° 079-2013/GRC/DIRESA/DESP/DAIS/UTESR/SIDA, de fecha 28 de Febrero de 2013, emitido por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao; y

### CONSIDERANDO:

Que, la primera parte, del artículo 7° de la Constitución Política del Perú, consagra que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, asimismo el numeral I, del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; igualmente, el numeral IV, de la misma Ley, preceptúa que "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;"

Que, la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece en su artículo 2° que, el Ministerio de Salud órgano del Poder Ejecutivo; "es el ente Rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, uno de los Objetivos Funcionales del Ministerio de Salud es la protección, recuperación de la salud y la rehabilitación, de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, el Artículo VI, del título preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que: "Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad";

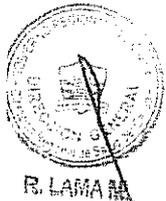
Que, el artículo 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a ley;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Válido Para Uso Interno

YENNY LORENA LINO CRUCES  
Ejecutiva

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

REG N° 219 FECHA 11 MAR 2013



R. LAMA M.



M. ADRIANZEN C.



E. J. N. A.



G. VIDAL B.

Que, de acuerdo al artículo 49° incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28243 que amplía y modifica la Ley N° 26626, declara de necesidad nacional e interés público la lucha contra la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS);

Que, el Acuerdo Regional N° 069-2007 del Gobierno Regional del Callao declara prioritaria la lucha contra las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/SIDA en la Región Callao;



R. LATA M

Que, siendo la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) un problema de salud pública que requiere de normas técnicas para fortalecer los procesos de prevención, diagnóstico y manejo de la infección por el VIH, la Dirección General de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud, a través de la Estrategia Sanitaria Regional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, ha propuesto la implementación de la **DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DESCENTRALIZACION DEL TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL DE GRAN ACTIVIDAD (TARGA)**, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la atención integral del paciente con infección por el VIH en los establecimientos de salud a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad de esta población y mejorar su calidad de vida;

Estando a lo propuesto, por el Director de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo informado por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo visado, por Director Ejecutivo de Salud de las Personas, por el Director de Atención Integral de Salud y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao y;

En uso de las atribuciones conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00031-2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Apruébese la **DIRECTIVA N° 002-2013/GRC/DIRESA/DG/DESP/UTESR/SIDA, DIRECTIVA SANITARIA PARA LA DESCENTRALIZACION DEL TRATAMIENTO ANTIRRETROVIRAL DE GRAN ACTIVIDAD (TARGA)**, que consta de ocho (08) capítulos, y cinco (05) anexos, que forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, que a través de la Dirección de Atención Integral en Salud, y la Estrategia Sanitaria Regional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, la difusión y monitoreo de la presente Directiva Sanitaria aprobada.

YENNY LORENA LINO CRUCES  
Fедtaria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRESA - CALLAO

REG IP 219 FECHA: 1.1. MAR. 2013



M. ADRIANZEN G.



E. J. N. A.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 08..... de MARZO..... de 2013

**Artículo Tercero.-** Responsabilícese a las Direcciones de Redes de Salud y las Direcciones de los Hospitales en el ámbito regional, la implementación, supervisión y aplicación de la presente Directiva Sanitaria.

**Artículo Cuarto.-** La Oficina de Informática Telecomunicaciones y Estadística dispondrá la publicación de la presente resolución en el Portal de Internet de la Dirección Regional de Salud del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO  
DR. RICARDO ALBERTO LARA MORALES  
Director General  
C. M. P. 12555

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Solo Válido Para Uso Interno

YENNY LORENA LINO CRUCES  
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRESA - CALLAO  
REG. Nº 219 FECHA 1 MAR 2013